

INFORME DE SECRETARÍA: Se informa a la señora Juez, que mediante proveído del 13 de mayor de 2005 entre otras cosa se dispuso: “ **TERCERO: DECRETAR** como prueba de oficio, que por las Sociedades Servicios de Salud IPS Suramericana S.A.S. y EPS Suramericana S.A., en un término de ocho (8) días, remitan la historia clínica completa del señor José Omar García Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.285.020, correspondiente al periodo comprendido entre el año 2014 y el 15 de marzo de 2017, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese oficio en tal sentido.”

Sin embargo, una vez comunicada la anterior decisión a las entidades y culminado el termino para cumplir el requerimiento realizado por este despacho Sociedades Servicios de **SOCIEDADES SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S Y EPS SURAMERICANA S.A.**, guardaron silencio.

Manizales, Caldas, veintisiete (30) de mayo de 2025.



VERÓNICA CASTRO GONZÁLEZ
SECRETARIA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, treinta (30) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

PROCESO	VERBAL SUMARIA – RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUA
DEMANDANTE	JOSÉ ÓMAR GARCÍA RESTREPO
DEMANDADA:	SOCIEDAD BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.
RADICADO	170014003008-2024-00968-00

Conforme constancia secretarial que antecede, teniendo en cuenta que en este asunto se encuentra fijada fecha de audiencia de practica de pruebas para el día a **DOCE (12) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025), A PARTIR DE LAS 9:00 A.M** y que las entidades **SOCIEDADES SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S Y EPS SURAMERICANA S.A** omitieron dar cumplimiento a lo requerido por esta célula judicial, se advierte que son fines esenciales del estado garantizar el cumplimiento de los principios, deberes y derechos que se encuentran consagrados en nuestra Carta Política, como lo son el debido proceso y el acceso a la administración de justicia, es así como, el legislador contempla un poder correccional y la consecuente facultad sancionatoria del juez a la luz del artículo 44 del Código General Del Proceso el cual prevé:

“Artículo 44. Poderes correccionales del juez. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

“... ”

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

7. Los demás que se consagren en la ley.”

Por lo anteriormente expuesto, se requiere a las entidades **SOCIEDADES SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S Y EPS SURAMERICANA S.A** para que dentro del término de **tres (3) días** siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia no dan cumplimiento a lo dispuesto mediante proveído 13 de mayo de 2025, esto es:

“TERCERO: DECRETAR como prueba de oficio, que por las Sociedades Servicios de Salud IPS Suramericana S.A.S. y EPS Suramericana S.A., en un término de ocho (8) días, remitan la historia clínica completa del señor José Omar García Restrepo, identificado con cédula de

ciudadanía No. 10.285.020, correspondiente al periodo comprendido entre el año 2014 y el 15 de marzo de 2017, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso. Líbrese oficio en tal sentido".

De otro lado, se requerirá también a la **IPS INTERCONSULTAS** para que dentro del término de **tres (3) días** siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia aporten con destino a este trámite historia clínica del señor **JOSÉ OMAR GARCÍA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.285.020** correspondiente al periodo comprendido entre el año 2014 y el 15 de marzo de 2017.

Por lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR y REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las entidades **SOCIEDADES SERVICIOS DE SALUD IPS SURAMERICANA S.A.S Y EPS SURAMERICANA S.A** para que dentro del término de **tres (3) días** siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia aporten con destino a este trámite historia clínica del señor **JOSÉ OMAR GARCÍA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.285.020** correspondiente al periodo comprendido entre el año 2014 y el 15 de marzo de 2017, so pena de las sanciones legales pertinentes a sus representantes legales o a quien corresponda.

SEGUNDO: ORDENAR a la **IPS INTERCONSULTAS** para que dentro del término **DE TRES (3) DÍAS** siguientes, contados a partir de la notificación de esta providencia aporten con destino a este trámite historia clínica del señor **JOSÉ OMAR GARCÍA RESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.285.020** correspondiente al periodo comprendido entre el año 2014 y el 15 de marzo de 2017, so pena de las sanciones legales pertinentes a su representante legal o a quien corresponda.

TERCERO: Por secretaría, **LIBRESEN** los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Del Carmen Noreña Tobon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747008b4199500cc9a56f5178910e685a10fb77159f947d2b3f3aba2ba9ac9ba**
Documento generado en 30/05/2025 04:37:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>